Fuente : Diario Oficial de la Federación Fecha de publicación: 05-Agosto-96

NOM-045-ZOO-1995

NORMA OFICIAL MEXICANA, CARACTERISTICAS ZOOSANITARIAS PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONCENTREN ANIMALES PARA FERIAS, EXPOSICIONES, SUBASTAS, TIANGUIS Y EVENTOS SIMILARES

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 6o., 7o., 9o., 11, 12, 15, 16, 17, 19, 23, 25, 26, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento para Campañas de Sanidad Animal; 2o., 3o., 5o., 9o., 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 31, 32 y 33 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XIII y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, fomentar la producción pecuaria, y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos.

Que los animales domésticos son susceptibles de contraer enfermedades infectocontagiosas, que en ocasiones afectan la salud humana, por otra parte, dichas enfermedades, también ocasionan grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional.

Que los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, pueden constituir un inminente riesgo zoosanitario por la transmisión de enfermedades.

Que en razón de los motivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 1o. de diciembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características Zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que con fecha 29 de mayo de 1996, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto, a través del mismo órgano informativo.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, "Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares".

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. FERIAS, EXPOSICIONES, SUBASTAS Y EVENTOS SIMILARES
6. TIANGUIS, MERCADOS Y EVENTOS SIMILARES
7. SANCIONES
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. BIBLIOGRAFIA
10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas.

Es aplicable a todas las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

1.2. La vigilancia de la misma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales y de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma, compete a la Dirección General de Salud Animal y a la Dirección General de Ganadería, así como a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas.

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-007-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.

NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Certificado Zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

3.2. Delegación: Representación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.3. Evento ganadero: Se refiere a exposiciones, ferias, tianguis, subastas y todos aquellos lugares en que se concentren animales con fines de exhibición, competencia y/o comercialización.

3.4. Exposición ganadera: Exhibición de la producción pecuaria de los ganaderos de una región o del país, para dar a conocer el tipo y calidad de los animales.

3.5. Expositor: Persona física o moral que concurre a una exposición con animales de cualquier especie o raza, de su propiedad.

3.6. Feria ganadera: Lugar en que se exponen los animales, para su exhibición, competencia y/o comercialización.

3.7. Jefatura del Programa de Salud Animal: Unidad responsable en los estados de aplicar los lineamientos federales en materia zoosanitaria.

3.8. Ley: La Ley Federal de Sanidad Animal.

3.9. Médico Veterinario aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, facultado para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria y que expide los documentos zoosanitarios correspondientes.

3.10. Médico Veterinario oficial: Profesional que forma parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.11. Mercado: Sitio donde se comercializan animales permanentemente.

3.12. Norma: La Norma Oficial Mexicana de características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares.

3.13. Requisito zoosanitario: Condición zoosanitaria amparada por un documento o constancia zoosanitaria, que se requiere para poder movilizar animales de su lugar de origen a un destino específico.

3.14. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.15. Subasta: Venta pública de ganado, en la que el adjudicatario es el mejor postor.

3.16. Tianguis: Mercado que se celebra en algún(os) día(s) de la semana.

3.17. Trato humanitario: Las medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

3.18. Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio aprobado o acreditado, del cumplimiento de las normas oficiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4. Disposiciones generales

4.1. La presente Norma se aplica en las especies bovina, equina, caprina, ovina, porcina, aves, canideos, felinos y otras especies comerciales. En el caso de otras especies domésticas y fauna silvestre, la Secretaría determinará aquellas en que, por razones técnicas, considere que sea aplicable esta Norma en los lugares y tiempos requeridos.

4.2. Todo evento relacionado con ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, deberán contar con la autorización de la Secretaría y estarán sujetos a supervisiones periódicas por parte de médicos veterinarios oficiales.

4.3. Los propietarios de los animales que se concentren con fines de exhibición, competencia y/o comercialización, deben demostrar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que correspondan.

4.4. En el caso de perros, gatos y otras especies comerciales, que sean susceptibles a contraer la rabia, se debe exigir el cumplimiento de la NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia, en su punto 5.2.2.1. inciso c).

4.5. Todos los animales que ingresen a eventos relacionados con ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, deberán ser inspeccionados por un médico veterinario, médico veterinario oficial o aprobado y no podrán ingresar aquellos animales o lotes de los mismos en donde se identifiquen clínicamente signos de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

4.6. Para el ingreso y egreso de los animales en ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, se requerirá del Certificado Zoosanitario.

4.7. Los animales que no cumplan satisfactoriamente con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de la Secretaría, establecidas según la especie de que se trate, serán rechazados y sus propietarios deben sujetarse a las disposiciones y sanciones que la Secretaría determine, según el caso.

4.8. Cuando dentro del área destinada para la celebración de ferias, exposiciones, subastas, tianguis o eventos similares y durante el tiempo que tenga verificativo el evento, se presente alguna epizootia, la Secretaría deberá ser notificada de inmediato, y ésta impondrá las medidas zoosanitarias que correspondan.

4.9. De acuerdo con el capítulo IV, artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Sanidad Animal, los propietarios, así como en su caso, el administrador único o los encargados de la administración de establecimientos en donde se concentren animales con motivo de ferias, exposiciones o eventos similares, serán responsables del cumplimiento de las normas oficiales aplicables en los establecimientos correspondientes y estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar el cumplimiento de dichas normas.

5. Ferias, exposiciones, subastas y eventos similares

5.1. Se contará también durante todo el periodo del evento, por lo menos con un médico veterinario, médico veterinario aprobado u oficial de planta, quien será encargado de vigilar el estado de salud de los animales, así como el trato humanitario de los mismos.

5.2. Para que la Secretaría autorice la realización de ferias, exhibiciones, subastas y eventos similares, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

- **a)** Presentar solicitud de autorización del evento ante la Delegación Estatal de la Secretaría, con un mínimo de 60 días previos al mismo.
- **b)** El documento deberá señalar que el solicitante cuenta con las instalaciones adecuadas conforme a lo establecido en el punto 5.4. de la presente Norma.
- **c)** Lo anterior deberá ser verificado y determinado por el personal técnico oficial designado por la Secretaría.
- **d)** En caso de negativa por la causa de instalaciones inadecuadas, el solicitante contará con un plazo perentorio para la corrección de las mismas, sujeta a una nueva verificación.

5.3. Antes, durante y después del evento, las intalaciones deben mantenerse limpias y en buenas condiciones.

5.4. Se debe contar por lo menos con lo siguiente:

- **a)** Rampa de desembarque y corrales de recepción.
- **b)** Corrales o espacios para cada especie en forma separada.
- **c)** Area de aislamiento para animales que ameriten esta medida zoosanitaria.
- **d)** Area para el manejo de excretas y desechos.
- **e)** Fuente de abastecimiento de agua.
- **f)** Sistema de ventilación adecuado a las instalaciones y a los animales.
- **g)** Enfermería y farmacia.

h) Area de suministro de alimento.

5.5. Se deberá contar y operar con un programa de limpieza y desinfección de vehículos e instalaciones y programa de control de ectoparásitos, de control de fauna nociva y de manejo, tratamiento y desalojo de excretas y desechos, autorizado y supervisado por la Secretaría.

5.6. En el caso de perros, gatos y otras especies comerciales que sean susceptibles a contraer la rabia, se debe exigir el cumplimiento de la NOM-011-SSA2-1993, en su punto 5.2.2.1. inciso c).

6. Tianguis, mercados y eventos similares

6.1. La Secretaría podrá realizar supervisiones periódicas, a través de médicos veterinarios oficiales, para revisar las condiciones zoosanitarias de los tianguis y eventos similares.

6.2. Para que la Secretaría autorice la realización de tianguis, mercados y eventos similares, se deberá contar con las instalaciones adecuadas para cada especie.

6.3. Se deberá contar por lo menos con lo siguiente:

a) Rampas de desembarque y de embarque.
b) Corrales o espacios para cada especie en forma separada.
c) Area para el manejo de excretas y desechos.
d) Fuente de abastecimiento de agua.
e) Area de suministro de alimento.

6.4. Se deberá contar y operar con un programa de limpieza y desinfección de instalaciones, así como de manejo, tratamiento y desalojo de excretas y de desechos, autorizado y supervisado por la Secretaría.

6.5. En referencia a los animales que se concentren en tianguis, mercados y eventos similares, debe cumplirse con los requisitos señalados a continuación:

a) Se prohíbe la introducción y/o comercialización de animales con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas o gusaneras.
b) Se prohíbe el maltrato mediante golpes o cualquier otra forma que sea contraria al trato humanitario de los animales.
c) El desembarque y embarque de animales, obligatoriamente, deberá realizarse en las instalaciones que se señalan en el punto 6.3.
d) Todos los animales deberán contar con espacio suficiente, alimento y agua para beber.
e) En el caso de perros, gatos y otras especies comerciales que sean susceptibles a contraer la rabia, se debe exigir el cumplimiento de la NOM-011-SSA2-1993, en su punto 5.2.2.1. inciso c).

7. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna Norma internacional.

9. Bibliografía

Subsecretaría de Ganadería. Normas a las que se sujetarán la organización y funcionamiento de ferias y exposiciones ganaderas. Dirección General de Fomento y Protección Pecuaria, México, 1989.

10. Disposiciones transitorias

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de julio de 1996.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.